El Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), con fundamento en lo establecido en los artículos 34, 35, fracción VI, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución General); 5, Apartado B, 7, apartado A, 8, fracciones I, IV, inciso d), y XXI, transitorios Quinto, fracción III, y Décimo Sexto, del Decreto número 36 por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (Constitución Local), en materia del Poder Judicial del Estado de Baja California; 5, fracción I, 9, párrafo cuarto, 33, 35, fracciones I, II, VII y VIII, 36, fracción IV, 37, 46, fracciones II, III y V, 64, 65, 66, fracción I, 67 y 68, de la Ley Electoral del Estado de Baja California (Ley Electoral); y 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

C O N V O C A

A la ciudadanía mexicana residente en el estado de Baja California interesada en participar en el proceso de selección, designación y, en su caso, de ratificación para cubrir vacantes al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del IEEBC (Consejos Distritales) donde existen las mismas, así como para conformar la lista de reserva como personas habilitadas para desempeñar el cargo referido en caso de vacantes supervenientes durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. ASPECTOS GENERALES.

A) La presente convocatoria pública tiene por objeto la selección, designación y, en su caso, ratificación de las personas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 67 y 83 de la Ley Electoral; así como 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, para desempeñar el cargo de consejería electoral en los Consejos Distritales donde existan vacantes, mismas que se establecen en esta convocatoria.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

B) Además, tendrá por objeto conformar una lista de reserva estatal distribuida por cada uno de los municipios con las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad y hayan desahogado todas las etapas del proceso de selección para desempeñar el cargo de consejería electoral en un Consejo Distrital Electoral en caso de ocurrir una vacante durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

C) Para efectos de la presente convocatoria se entenderá por personas aspirantes a designación, aquella ciudadanía residente en el estado de Baja California, que tenga interés en participar al cargo de consejería electoral en los Consejos Distritales, y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria.

D) Se entenderá por personas aspirantes a ratificación, aquellas personas que fueron designadas al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales por un periodo inmediato anterior de hasta tres años, quienes por disposición del artículo 66, último párrafo, de la Ley Electoral, podrán ser ratificadas para un periodo inmediato de tres años, de conformidad con lo previsto en esta convocatoria.

E) Corresponderá a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del IEEBC (Comisión de Reglamentos) revisar la documentación de las personas aspirantes, así como la elaboración del Dictamen por medio de cual se verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas sujetas a designación y, en su caso, de ratificación que ocuparán los cargos convocados.

F) Quienes aspiren a integrar los Consejos Distritales podrán presentar su solicitud de registro, y los documentos solicitados en la presente convocatoria dentro del plazo comprendido desde el **14 de febrero y hasta las 24:00 horas del 1 de marzo del año 2025**, a través del Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Distritales Electorales (Sistema de Registro), que se encuentra disponible en el portal institucional www.ieebc.mx.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

G) En ningún caso se aceptará la entrega de solicitud y documentos fuera de los plazos y lugares señalados en esta convocatoria, y se tendrá como no cumplido el registro correspondiente.

H) No podrán inscribirse o ser propuestas las personas que fueron ratificadas al cargo de consejerías electorales dentro de los años 2018 al 2021, es decir, quienes han ejercido en dos periodos el encargo de hasta 3 años cada uno, previos e inmediatos a la presente convocatoria.

SEGUNDA. CARGO Y PERIODO DEL ENCARGO.

A) El proceso de selección tiene como propósito designar y, en su caso, ratificar a las personas que cubrirán vacantes al cargo de consejerías electorales en los Consejos Distritales donde existan las mismas, cada uno conformado con cinco consejerías electorales numerarias y dos consejerías electorales supernumerarias, las que permanecerán en su encargo el tiempo que faltare para cumplir el periodo de tres años de quienes sustituyen, contado a partir de la fecha de designación, o, en su caso, ratificación.

B) Las vacantes existentes en los Consejos Distritales Electorales del IEEBC corresponden a trece cargos, en los órganos operativos y municipios siguientes:

Tabla 1. Vacantes.

No.	Cargo	Género	Atención Prioritaria	Consejo Distrital	Municipio
1	Numeraria	Mujer	No	3	Mexicali
2	Supernumeraria	Hombre	No	3	
3	Presidencia	Mujer	Si	4	
4	Presidencia	Hombre	No	5	
5	Numeraria	Hombre	No	5	
6	Numeraria	Hombre	Si	5	
7	Supernumeraria	Hombre	No	5	
8	Supernumeraria	Hombre	No	8	Tijuana
9	Supernumeraria	Hombre	No	9	

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

No.	Cargo	Género	Atención Prioritaria	Consejo Distrital	Municipio
10	Numeraria	Mujer	No	10	
11	Supernumeraria	Mujer	Si	10	
12	Numeraria	Hombre	No	12	
13	Numeraria	Mujer	No	14	

Fuente: Elaboración propia.

C) La lista de reserva corresponderá a cada uno de los municipios del Estado que sean sede de al menos uno de los Consejos Distritales, esto es: Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, y contará con una periodicidad acotada a la entrada en receso de funciones de los órganos operativos de carácter temporal.

TERCERA. REQUISITOS.

A) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Constitución General; 67 y 83, de la Ley Electoral; 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, las personas interesadas en ocupar las vacantes, así como en integrar la lista de reserva para estar habilitadas en el caso de vacantes supervenientes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente;

III. Tener más de 23 años cumplidos al día de la designación;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

V. Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años;

VI. No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

IX. No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal;

X. No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local;

XI. No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral);

XII. No ser titular de algún órgano constitucional autónomo;

XIII. No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;

XIV. No ocupar cargo alguno en el IEEBC y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo;

XV. No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca;

XVI. No ser agente del ministerio público federal o local;

XVII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas, y

XVIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

B) Aquellas personas interesadas en aspirar al cargo de Presidencia del Consejo Distrital, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberán de:

I. Tener más de 28 años cumplidos al día de la designación, y

II. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

C) Las personas que hayan sido designadas para desempeñar los cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales por un periodo inmediato anterior de hasta tres años, y aspiren a ser ratificadas para un periodo inmediato más, deberán cumplir con los requisitos señalados en la presente Base.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

A) La documentación que se señala en la presente Base será solicitada y adjuntada en el Sistema de Registro, habilitado por el IEEBC, en formato digital (*.pdf, *.png o *.jpg), de la cual, posterior a la revisión de expedientes y verificación de cumplimiento de requisitos de elegibilidad se solicitará su original para cotejo, además de atender y cumplir los requisitos que el Sistema de Registro le solicite.

B) De conformidad con los artículos 67 de la Ley Electoral, y 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, las personas interesadas deberán de presentar la siguiente documentación:

I. Personas aspirantes a designación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro;

2. Copia certificada del acta de nacimiento;

3. Currículum Vitae de la persona aspirante, el cual deberá contener lo siguiente:

a) El nombre completo;
b) Domicilio;
c) Teléfono;
d) Correo electrónico;
e) Trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional;
f) Publicaciones;
g) Actividad empresarial;
h) Cargos de elección popular;
i) Participación comunitaria o ciudadana y cívica, y
j) Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y, en todos los casos, el carácter de su participación.

4. Resumen curricular, con una extensión máxima de una cuartilla que contendrá la trayectoria académica y laboral, al igual que la participación en actividades cívicas y sociales y experiencia en materia electoral, para su eventual publicación, por lo que, no deberá contener datos personales privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que para tal efecto habilite el IEEBC (el formato se complementará en el Sistema de Registro);

5. Anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

6. Constancia de residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, que acredite la misma durante los últimos cinco años, emitida por la autoridad municipal competente;

7. Comprobante del domicilio, el cual no deberá exceder de una antigüedad de cuatro meses de expedición;

8. Una fotografía digital y dos tamaño infantil a color recientes, de frente, donde se aprecie el rostro completo;

9. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro, en la que manifieste no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones IV y VI a la XVI, del inciso A), de la Base TERCERA, de esta convocatoria;

10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro, en la que manifieste no estar en los supuestos que se establecen en la fracción XVII, del inciso A), de la Base TERCERA, de esta convocatoria;

11. Aviso de privacidad simplificado para personas aspirantes a cubrir vacantes al cargo de consejería electoral, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro;

12. En su caso, el formato de autoadscripción bajo protesta de decir verdad en el que manifieste su pertenencia a alguno de los grupos de atención prioritaria referidos en el inciso B) de la Base QUINTA de esta convocatoria;

13. Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada al cargo de consejería electoral, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro, el cual no deberá exceder de dos cuartillas, y

14. En su caso, título y/o cédula profesional, para los efectos previstos en la fracción II, del inciso B), de la Base TERCERA, de esta convocatoria.

II. Personas aspirantes a ratificación del cargo:

1. La documentación requerida a las personas aspirantes a designación, descrita en los numerales 1 al 12 de la fracción anterior;

2. En caso de haber obtenido la designación al cargo de Presidencia de Consejo Distrital durante un periodo inmediato anterior de hasta tres años, deberá presentar copia simple de su título y/o cédula profesional, y

3. Escrito en el que la persona interesada exprese las razones por las que aspira a ser ratificada al cargo, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro, el cual no deberá exceder de dos cuartillas.

C) El Aviso de privacidad indicado en el numeral 11 de la fracción I del inciso B) de esta Base, tiene como objeto establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento o uso de los datos personales, a fin de que la persona aspirante pueda tomar decisiones informadas con relación a sus datos personales y mantenga el control, así como disposición de la información que le corresponde durante el proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación correspondiente, fortaleciendo el nivel de confianza de las personas titulares con relación a la protección de sus datos.

D) La documentación antes referida y que se acompañe durante el proceso de inscripción a través del Sistema de Registro, les será requerida a las personas aspirantes en original y con firma autógrafa, en su caso, para el cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con la presente convocatoria, y en los términos que oportunamente se establezcan y se notifiquen a través de dicho sistema dentro del periodo de inscripción, así como personalmente en el supuesto de acceder al cotejo documental.

QUINTA. MECANISMO DE INCLUSIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.

A) La presente Base tiene por objeto establecer acciones para eliminar la exclusión y garantizar los derechos políticos-electorales de la ciudadanía en el estado de Baja California, con la adopción de medidas graduales que aseguren la participación de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en el proceso de selección para cubrir vacantes al cargo de consejerías electorales.

B) Se considerará la aplicación de criterios y pautas que favorezcan la inclusión de personas pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales de atención prioritaria:

I. Personas afromexicanas: Son aquellas personas descendientes de personas africanas que, nacieron y viven en territorio nacional, o que adquirieron la nacionalidad mexicana por naturalización y cuentan con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral*;*

II. Personas de la diversidad sexual y de género: Son aquellas personas con orientación sexual, identidad o expresión de género no normativas. Se les identifica como parte del colectivo LGBTTTIQA+: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersexuales, Queer, Asexuales, entre otros;

III. Personas con discapacidad: Son aquellas personas que tienen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, de naturaleza permanente que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, y

IV. Personas Indígenas: Son aquellas personas que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, tales como los Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimíes y Ku´ahles, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

A su vez, las personas que pertenecen a las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes que son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

C) Para la aplicación del mecanismo de inclusión en favor de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria considerados en esta Base, se regirá bajo el criterio de autoadscripción, el cual deberá manifestarse por la persona aspirante bajo declaratoria de decir verdad.

D) En caso de que una persona aspirante forme parte de más de uno de los grupos de atención prioritaria señalados; para efectos del registro, su adscripción se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro.

E) Se garantizará la presencia de al menos una consejería electoral que solo podrá ser ocupada por personas elegibles que pertenezcan a alguno de los grupos de atención prioritaria referidos, máxime tres vacantes confirmadas conforme a la información siguiente:

Tabla 2. Mecanismo de inclusión.

No.	Consejo Distrital	Municipio
1	4	Mexicali
2	5	
3	10	Tijuana

Fuente: Elaboración propia.

F) El mecanismo de inclusión de cuenta tiene un carácter enunciativo más no limitativo, por lo que con el fin de propiciar una mayor participación de las personas pertenecientes los grupos de atención prioritaria indicados, éstas podrán cubrir un mayor número de vacantes, en su caso.

G) En el supuesto de que se presenten vacantes supervenientes correspondientes a personas que forman parte de dichos grupos de atención prioritaria, éstas deberán ser cubiertas por personas pertenecientes a los mismos.

H) Como excepción a las excepciones establecidas en los incisos E) y G) de esta Base, en el supuesto extraordinario de que en la lista de reserva no se cuente con personas habilitadas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, podrán designarse al cargo de consejerías electorales aquellas personas aspirantes que sin pertenecer a tales grupos cumplan con la aptitud e idoneidad, debiéndose analizar y dar constancia de lo anterior, a efecto de generar estadística sobre la integración de dichos órganos, que sirva como referencia para la emisión de futuros criterios aplicables. Lo anterior, también resultará aplicable para el caso de que una de las vacantes convocadas pueda ser cubierta por personas de los grupos de atención prioritaria en virtud de no contar con personas aspirantes pertenecientes a dichos grupos.

SEXTA. PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.

A) El artículo 3, fracción XIV, de la Ley Electoral, define a la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del 50% a mujeres y 50% a hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

B) En tanto, la perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible, admite una participación mayor de mujeres que aquella que se entiende estrictamente en los términos cuantitativos expuestos de 50% de mujeres y 50% de hombres.

C) Para efectos de la presente convocatoria, se da cuenta de la existencia de cinco vacantes correspondientes a mujeres, en los términos siguientes:

Tabla 3. Vacantes de mujeres.

No.	Consejo Distrital	Municipio
1	3	Mexicali
2	4	
3	10	Tijuana
4	10	
5	14	

Fuente: Elaboración propia.

D) Se garantizará el principio de la paridad de género aplicado en la integración de los Consejos Distritales bajo el criterio de optimización flexible que admite una mayor participación de mujeres, con la asignación de al menos las cinco vacantes establecidas en la tabla inmediata anterior a mujeres.

E) En caso de que se presenten vacantes supervenientes, éstas deberán ser cubiertas por personas del mismo género que quien concluye el encargo.

F) Con independencia de la precisión señalada en el inciso anterior, en aras de propiciar una participación de mujeres más extensa, las ocho vacantes oficializadas y aquellas supervenientes correspondientes a hombres, podrán ser cubiertas por mujeres.

SÉPTIMA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN PARA CUBRIR VACANTES.

A) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Electoral; y 20, numeral 1, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, el proceso de selección, designación y, en su caso, de ratificación se desarrollará de conformidad con las etapas y plazos establecidos en la presente Base de la convocatoria.

B) Primera etapa. Registro de personas aspirantes.

I. Las personas aspirantes deberán ingresar al Sistema de Registro y presentar los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria para ocupar el cargo de consejería electoral, los cuales se encuentran previstos en la Constitución General, la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones;

II. Las personas aspirantes deberán ingresar al portal institucional www.ieebc.mx seleccionar la Convocatoria al cargo de consejerías electorales vacantes de los Consejos Distritales y posteriormente el enlace electrónico: "Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Electorales Distritales", en el cual, las personas aspirantes deberán crear una cuenta, seleccionando el apartado "¿No tienes cuenta? Regístrate", para tener acceso al sistema;

III. Al crear una cuenta, e ingresar al Sistema de Registro con un usuario y contraseña, aparecerá el apartado de captura de la información básica del formato de registro, la cual deberá ser completada con los datos personales de cada persona aspirante como aparecen en sus documentos oficiales de identificación, incluyendo cuando menos los siguientes datos:

1. Nombre completo (campo obligatorio);

2. Domicilio particular, incluyendo calle, número, colonia y municipio (campo obligatorio);

3. Registro Federal de Contribuyentes (campo obligatorio);

4. Clave Única de Registro de Población (campo obligatorio);

5. Clave de Elector (campo obligatorio);

6. Número de teléfono celular y fijo (campos opcionales);

7. Fecha, municipio y Estado de nacimiento (campos obligatorios);

8. Profesión u ocupación (campo obligatorio), y

9. El género de la persona aspirante reconociendo a hombres, mujeres y no binarias (campo obligatorio).

IV. Al concluir el registro de los datos personales en el apartado de información básica, se habilitará el módulo de información curricular, por medio del cual la persona aspirante deberá registrar su experiencia en el ámbito laboral y profesional, en su caso, así como la experiencia o conocimiento en materia electoral, y su participación en actividades sociales, cívicas o de participación ciudadana;

V. Una vez debidamente alimentada la información básica de registro y el apartado de información curricular, se habilitará el módulo denominado Documentos, en el cual deberán llenar los formatos habilitados mediante el Sistema de Registro, debiendo guardar la información capturada, imprimirlos y firmarlos, para posteriormente cargarlos en el propio sistema, de conformidad con los siguientes formatos:

1. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifieste no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones IV y VI a la XVI, del inciso A), de la Base TERCERA, de esta convocatoria (formato obligatorio);

2. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifieste no estar en los supuestos que se establecen en la fracción XVII, del inciso A), de la Base TERCERA, de esta convocatoria (formato obligatorio);

3. Aviso de privacidad simplificado para personas aspirantes a ocupar el cargo de consejería electoral en los Consejos Distritales (formato obligatorio);

4. En su caso, el formato de autoadscripción bajo protesta de decir verdad donde la persona aspirante manifieste, su pertenencia a alguno de los grupos de atención prioritaria de conformidad con el inciso B), de la Base QUINTA, de la presente convocatoria (formato opcional);

5. Escrito en el que la persona interesada exprese las razones por las que aspira a ser designada o, en su caso, ratificada al cargo de consejería electoral (formato obligatorio), y

6. Resumen curricular, que no deberá contener datos personales privados (formato obligatorio).

VI. A su vez, en el mismo módulo de la fracción anterior, se deberán cargar en formato digital, los documentos personales requeridos para cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 2,3,5,6,7,8, y 14, de la fracción I, del inciso B), de la Base CUARTA, de esta convocatoria, de conformidad con siguiente:

1. Copia certificada del Acta de nacimiento (documento obligatorio);

2. Currículum Vitae de la persona aspirante (documento obligatorio);

3. Credencial para votar vigente (documento obligatorio);

4. Constancia de residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate (documento obligatorio);

5. Comprobante de domicilio, el cual no deberá exceder de una antigüedad de cuatro meses de expedición (documento obligatorio);

6. Una fotografía digital a color reciente, de frente, donde se aprecie el rostro completo (documento obligatorio), y

7. En su caso, título y/o cédula profesional, para los efectos previstos en la fracción II, del inciso B), de la Base TERCERA, de esta convocatoria.

VII. La falta de alguno de los formatos o documentos requeridos en las fracciones V y VI del presente inciso impedirá la descarga de la SOLICITUD DE REGISTRO. Por ende, hasta tener toda la documentación cargada en el sistema, se generará un acuse denominado solicitud de registro, con un número de folio como identificación del registro de la persona solicitante. Será responsabilidad de cada persona aspirante verificar que sus datos personales, así como la información cargada en el Sistema de Registro se encuentre correctamente registrada y completa;

VIII. La documentación alojada en el sistema será bloqueada después de ser cargada; por lo tanto, no se podrán modificar los documentos que ya hayan sido cargados, salvo error de carga o captura o no idoneidad del documento alimentado;

IX. Si al momento de la validación de documentos se observa un error de carga o captura o el documento alimentado resulta no idóneo para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se notificará un requerimiento a la persona aspirante a través del Sistema de Registro, mediante el módulo de notificaciones para que modifique, sustituya o cargue el formato o documento correcto;

X. A partir de que la persona solicitante ingrese al sistema con su usuario y contraseña y no cargue la totalidad de la documentación solicitada, el sistema enviará los requerimientos necesarios para la conclusión de esta etapa, en el entendido de que estos últimos deberán atenderse dentro del periodo para el registro, a su vez, se enviará un aviso al correo electrónico que fue proporcionado por la persona solicitante, informando que existe un requerimiento en el Sistema de Registro. La persona participante deberá atender estos requerimientos directamente en el sistema;

XI. En el supuesto de requerimientos a las personas aspirantes que realicen su registro el último día previsto para tales efectos, contarán con un plazo de 48 horas posteriores al cierre del periodo atinente para atender los mismos en el Sistema de Registro;

XII. Para garantizar la debida integración del expediente de la persona aspirante, se generarán requerimientos por cada documento faltante, y de no cumplirse en el tiempo y forma a lo señalado, el o los documentos requeridos se tendrán como no presentados, por lo tanto, la persona solicitante no podrá avanzar a la siguiente fase de la presente convocatoria;

XIII. Al concluir con la carga de todos los formatos y documentos, se habilitará una pantalla que dirá “DESCARGAR REGISTRO”, la cual, al seleccionar el apartado correspondiente, automáticamente descargará la solicitud de registro con todos los datos de la persona solicitante, el formato generado se deberá imprimir, firmar y posteriormente cargar nuevamente al sistema, para que obre en el expediente digital generado a través del Sistema de Registro;

XIV. Si la solicitud de registro no cuenta con nombre completo y firma autógrafa o huella de la persona aspirante, le será requerida dicha omisión mediante el mismo Sistema de Registro, si dicha omisión no es atendida la persona aspirante no podrá avanzar a la siguiente fase de la presente convocatoria, por no dar cumplimiento a las bases establecidas en la misma;

XV. Al cargar la solicitud de registro con nombre y firma autógrafa, se emitirá un aviso informando que el IEEBC ha recibido su documentación correctamente; misma que será revisada y validada;

XVI. Para lo establecido en la fracción anterior, se validará que los formatos y documentos sean correctos, legibles, vigentes e idóneos para dar cumplimiento con los requisitos de elegibilidad y los establecidos en las Bases de la presente convocatoria;

XVII. Ante un requerimiento por formatos o documentos que se hayan cargado incorrectamente, aparecerá la opción de carga, para cada documento requerido; en este periodo, sea el señalado en la fracción X o XI del presente inciso, se habilitará el sistema y se señalará el estado del requerimiento;

XVIII. Todas las personas que aspiren a ocupar las vacantes de los Consejos Distritales podrán presentar su solicitud de registro, los formatos y documentos solicitados a través del Sistema de Registro dentro del plazo establecido en el inciso F), de la Base PRIMERA, de la presente convocatoria, por lo que, en ningún caso se aceptará la entrega de solicitud, formatos o documentos fuera de los plazos o medios señalados en esta convocatoria y, en su caso, se tendrán como requisitos no cumplidos.

C) Segunda etapa. Conformación de expedientes.

I. La Comisión de Reglamentos por conducto de la Secretaría Técnica será la responsable de concentrar las solicitudes, formatos y documentos necesarios para integrar los expedientes en formato digital de las personas aspirantes, para ser puestos a disposición de las consejerías electorales de la Comisión de Reglamentos y del Consejo General, para su conocimiento;

II. En esta etapa, se generará una lista de aquellas personas que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones en la información, formatos y documentos presentados, que será puesta a consideración de las personas integrantes de la Comisión de Reglamentos, junto con los expedientes correspondientes;

III. Para la conformación de la lista de aspirantes se realizará una segmentación entre hombres, mujeres y personas no binarias, identificando a las personas que se autoadscriban a alguno de los grupos en situación de atención prioritaria, así como el municipio correspondiente a su registro y el tipo de solicitud presentada respecto de las personas aspirantes a designación o ratificación, y

IV. El contenido de los datos estadísticos de la lista a que hace referencia la fracción anterior será publicado en el portal institucional www.ieebc.mx, a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad.

D) Tercera etapa. Revisión de los expedientes, verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de las bases de la convocatoria, y cotejo documental.

I. La Comisión de Reglamentos por conducto de la Secretaría Técnica, realizará la revisión de los expedientes de las personas aspirantes, y llevará a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas sujetas a designación o ratificación, de conformidad con lo establecido en las Bases TERCERA y CUARTA, de esta convocatoria;

II. Una vez conformados los resultados de la revisión de expedientes y el cumplimiento de los requisitos, la Comisión de Reglamentos a través de la Secretaría Técnica emitirá las listas de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos legales establecidos, diferenciadas entre mujeres, hombres y personas no binarias, identificando a las personas que se autoadscriben a algún grupo de atención prioritaria, así como el municipio correspondiente, diferenciando a las personas aspirantes a designación y a ratificación, agregando el resumen curricular de cada persona aspirante. Estas listas serán publicadas en el portal de internet www.ieebc.mx, y en los estrados del IEEBC;

III. Adicional a lo anterior, la Comisión de Reglamentos publicará una lista con los folios de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales, en los mismos términos referidos en la fracción anterior, quienes además serán notificadas vía correo electrónico de la determinación respectiva;

IV. Por su parte, las personas aspirantes que hayan cumplido con el desahogo de las etapas establecidas en los incisos A) y B), y se encuentren en el supuesto previsto en la fracción II, del inciso D), de la presente Base, deberán presentar original de los formatos y documentos que hayan cargado y, en su caso, validado mediante el Sistema de Registro para su debido cotejo. Los documentos originales les serán devueltos;

V. Para el desarrollo del procedimiento de cotejo, el personal del IEEBC investido de fe pública a través del ejercicio de la función de oficialía electoral, dará constancia de la presentación de los formatos y documentos a través del formato o instrumento que para dicho fin se determine;

VI. En el supuesto de que no se presente algún documento, o se evidencien inconsistencias u omisiones respecto de lo manifestado en el registro, se dará debida constancia en el formato correspondiente;

VII. Para el correcto desarrollo del cotejo se conformarán grupos de personas, que deberán comparecer en las fechas y horarios que establezca la Comisión de Reglamentos, mismos que serán notificados a través del correo electrónico que se haya registrado;

VIII. Para el cotejo de los formatos y documentos, las personas aspirantes deberán acudir a las oficinas del IEEBC, ubicadas en Calzada Cuauhtémoc número 801, Colonia Pro-Hogar, en la ciudad de Mexicali; en Bulevar Díaz Ordaz número 4508, Colonia las Palmas, en la ciudad de Tijuana, así como en los módulos de cotejo que, en su caso, la Comisión de Reglamentos considere necesarios;

IX. La Comisión de Reglamentos por conducto de la Secretaría Técnica será la responsable de concentrar los resultados del cotejo mediante la elaboración de una lista de las personas que dieron cumplimiento al mismo, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados. De no presentar la documentación original o en caso de no acreditar su veracidad, la persona aspirante no podrá avanzar a la siguiente fase de la presente convocatoria, y

X. La lista que se genere de conformidad a la fracción que antecede, se pondrá a consideración de las personas integrantes de la Comisión de Reglamentos para su conocimiento, acompañada de los expedientes respectivos;

E) Cuarta etapa. Elaboración y observación de las listas de propuestas.

I. Conformados los resultados de la revisión de expedientes, el cumplimiento de los requisitos y cotejo, la Comisión de Reglamentos a través de la Secretaría Técnica emitirá las listas de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos legales establecidos, diferenciadas entre mujeres, hombres y personas no binarias, así como diferenciando a las personas aspirantes a designación y a ratificación, precisando además el municipio correspondiente a su registro. Estas listas, serán publicadas en el portal de internet www.ieebc.mx, y en los estrados del IEEBC, y

II. La Comisión de Reglamentos en apego al principio de máxima publicidad, notificará a las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el Consejo General las listas de personas aspirantes referidas en la fracción anterior, para que, dentro del plazo que para tales efectos determine, realicen por escrito las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las personas aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones, en su caso.

F) Quinta etapa. Valoración curricular y entrevista.

I. La valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa, dentro de la cual, la valoración curricular sólo será aplicable a las personas aspirantes a designación, y por su parte, la entrevista será aplicable a todas las personas aspirantes;

II. Las personas aspirantes sujetas a valoración curricular y entrevista serán sólo quienes hayan cumplido con los requisitos previstos en la presente convocatoria, y respecto de quienes se considere la inexistencia de elementos objetivos para descalificarlas como personas aspirantes;

III. Corresponderá realizar la valoración curricular y entrevistas a las consejerías electorales del Consejo General, quienes deberán tener acceso con oportunidad, a los expedientes de las personas aspirantes que serán sujetas de valoración curricular y entrevista;

IV. Las entrevistas se realizarán por las consejerías electorales del Consejo General en formato de panel; con tres grupos conformados por al menos dos consejerías, bajo modalidad virtual mediante la plataforma que se determine, para lo cual las personas aspirantes podrán elegir el dispositivo tecnológico con el que cuenten para desarrollar la entrevista, el cual deberá garantizar el acceso a internet y contar con cámara frontal, micrófono y altavoz, disponiendo de un espacio adecuado, libre de ruido y distractores que interfieran en el desarrollo de la entrevista;

V. La información sobre el calendario, panel correspondiente y la realización de las entrevistas se publicará en el portal institucional www.ieebc.mx, y se notificará a las personas aspirantes al correo electrónico que fue proporcionado;

VI. Las entrevistas serán grabadas en video, y una vez concluida la etapa se encontrarán disponibles en el portal institucional www.ieebc.mx, para que sean consultadas por quien así lo desee;

VII. En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes cumpla con los criterios, competencias y aptitudes de idoneidad para desempeñar el cargo;

VIII. Para realizar la valoración curricular, las consejerías electorales del Consejo General tomarán en cuenta únicamente la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, los datos que las personas aspirantes aportaron, los formatos y la documentación que para tal fin presentaron mediante el Sistema de Registro, considerando los siguientes aspectos:

1. **Historial profesional y laboral:** Entendido como la experiencia laboral o profesional del contenido curricular, donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas con el trabajo en una o varias fuentes de empleo;

2. **Participación en actividades cívicas y sociales:** Entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de los códigos de conducta o costumbres de los distintos entornos en los que se desarrolla, es decir, conocimiento o nociones de las estructuras sociales y políticas de la entidad, derechos político-electorales, cultura, educación, pueblos y comunidades indígenas, entre otros, y

3. **Experiencia en materia electoral:** Entendida como los conocimientos en materia electoral, tanto de las disposiciones constitucionales y legales; como el conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos relacionados con la actividad organizativa del proceso electoral y el funcionamiento de los órganos electorales.

IX. Durante la entrevista, las consejerías electorales del Consejo General podrán utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos para el conocimiento del desempeño de las personas aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales, en relación con las competencias y aptitudes para desempeñar el cargo de conformidad con lo siguiente:

1. **Apego a los principios rectores de la función electoral:** Entendido como la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, que establecen parámetros orientadores de la interpretación y aplicación del derecho electoral;

2. **Liderazgo:** Entendido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional y crea el sentido de corresponsabilidad entre sus integrantes;

3. **Comunicación:** Entendida como la capacidad para dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional, como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales;

4. **Trabajo en equipo:** Entendido como la capacidad para fomentar la colaboración como elemento básico para el logro de los objetivos institucionales;

5. **Negociación:** Entendida como la capacidad para construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes que resulten satisfactorios para todas las partes, sin demérito de los principios y objetivos de la organización, y

6. **Profesionalismo e integridad:** Entendidos como la capacidad para llevar a cabo tareas institucionales de acuerdo con una gestión pública democrática y de valores éticos.

X. Para la valoración curricular y la entrevista se utilizarán dos herramientas de evaluación denominadas: Cédula Individual y Cédula Integral, las cuales ayudarán a determinar la idoneidad al cargo de las personas aspirantes a partir de un valor cuantificable de los aspectos a considerar, así como de los promedios de los resultados cuya sumatoria darán lugar a una calificación final, partiendo de un intercambio de ideas sobre las capacidades de las personas aspirantes frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral;

XI. Las consejerías electorales del Consejo General utilizarán la cédula individual de valoración curricular y entrevista, así como cualquier otro documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista, misma que será de manera virtual y deberá atender al procedimiento siguiente:

1. Antes de la entrevista: Las personas aspirantes deberán conectarse a la herramienta tecnológica designada para dicho efecto, por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista;

2. Durante la entrevista: Se conformará de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá una duración máxima de 10 minutos, y

3. Después de la entrevista: Al finalizar el proceso de entrevista, cada consejería electoral del Consejo General deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conformarán las cédulas de valoración curricular y entrevista.

XII. El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula individual de valoración curricular y entrevista, contendrá una calificación final, en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada aspecto valorado, el cual será asignado por cada consejería electoral del Consejo General en el ejercicio de su facultad discrecional;

XIII. En ese sentido, la ponderación de la valoración curricular será del 30% del total de esta etapa, desglosado de la siguiente manera:

1. El 20% para historia profesional y laboral;

2. El 3% para participación en actividades cívicas y sociales, y

3. El 7% para experiencia en materia electoral.

XIV. Por su parte, la entrevista tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa, desglosada conforme a lo siguiente:

1. El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y

2. El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:

2.1 Liderazgo: 15%;

2.2 Comunicación: 10%;

2.3 Trabajo en equipo: 15%;

2.4 Negociación: 10%, y

2.5 Profesionalismo e integridad: 5%.

XV. Concluida la entrevista y con base en las cédulas individuales, la Comisión de Reglamentos a través de la Secretaría Técnica generará las cédulas integrales correspondientes, que contendrán todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que será la sumatoria de los mismos.

XVI. En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas integrales de las personas aspirantes que resulten designadas y, en su caso, ratificadas, se harán públicas en el portal de internet del IEEBC.

G) Sexta etapa. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

I. Una vez agotadas las etapas de la presente Base, la Comisión de Reglamentos, presentará al Consejo General una lista con la totalidad de los nombres de las personas propuestas a ocupar el cargo por designación y, en su caso, ratificación mediante Dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, y que deberá contener todos y cada uno de los resultados de las cédulas de valoración curricular y entrevista, así como una calificación final que será la sumatoria de los mismos, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la persona aspirante, y

II. La propuesta que realice la Comisión de Reglamentos deberá contener un análisis pormenorizado del cumplimiento al mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria, de conformidad a lo establecido en la Base QUINTA de la presente convocatoria.

H) Séptima etapa. Designaciones.

I. El Consejo General designará, por mayoría de cinco votos, a las personas que ocuparán las vacantes en el cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales, que fungirán en el cargo el tiempo que falte de cumplir en el periodo correspondiente, especificando en su caso, la conclusión de este, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, Apartado B, párrafo décimo, de la Constitución Local; 68 de la Ley Electoral; y 22, numeral 5, del Reglamento de Elecciones;

II. En la designación y, en su caso, ratificación de las personas al cargo consejerías electorales de los Consejos Distritales, el Consejo General se regirá por los criterios orientadores siguientes:

1. Prestigio público y profesional;

2. Compromiso democrático, y

3. Conocimiento de la materia electoral.

III. Además, para la integración de los Consejos Distritales Electorales, el Consejo General potencializará los factores de:

1. Paridad de Género;

2. Pluralidad cultural de la entidad;

3. Participación comunitaria o ciudadana, e

4. Igualdad sustantiva.

IV. Para dar cumplimiento al criterio orientador de pluralidad cultural en la entidad e igualdad sustantiva, se deberá cumplir con lo establecido en la Base QUINTA de la presente convocatoria respecto del mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, salvo los supuestos de excepción previstos en el inciso H) de la misma Base;

V. Por lo que respecta al cumplimiento del criterio de paridad de género, se garantizará; bajo el criterio de optimización flexible que admite una mayor participación de mujeres de acuerdo a lo señalado en la Base SEXTA, superando con ello el cincuenta por ciento esencial para disminuir las brechas de género, que se traduce en la previsión de la designación mínima de al menos 60 consejeras electorales y 59 o su correspondiente de consejeros electorales, en el global de 119 cargos;

VI. En lo correspondiente a la designación de personas no binarias, estas no serán consideradas dentro de alguno de los géneros, y sus registros se contabilizarán en porcentaje de hombres, por ser el género que históricamente ha sido privilegiado.

VII. El Consejo General en ejercicio de sus facultades implícitas para asegurar el funcionamiento pleno de los Consejos Distritales, podrá emplear los procedimientos adicionales para cubrir vacantes aprobados por el mismo, consistentes en el nombramiento de entre consejerías supernumerarias y readscripción entre consejerías, por lo que los cargos y órganos operativos precisados en la tabla 1 de la Base SEGUNDA, tendrían una variación, en su caso.

VIII. Asimismo, el Consejo General aprobará la lista de reserva conformada por las personas habilitadas para desempeñar el cargo de consejería electoral en caso de ocurrir una vacante, y

IX. La lista que contenga el nombre de las personas designadas y, en su caso, ratificadas al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales será publicada en el portal institucional www.ieebc.mx.

I) Octava etapa. Nombramiento y toma de protesta.

I. Las personas que hayan sido designadas recibirán el nombramiento que las acredite en el cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición;

II. Las consejerías electorales designadas o ratificadas, rendirán protesta ante el Consejo Distrital en la sesión próxima inmediata a la fecha en que el Consejo General apruebe su designación o ratificación, según corresponda, salvo las presidencias que rendirán protesta ante el Consejo General en la fecha en que apruebe su designación, y

III. Las personas designadas al cargo de consejerías electorales podrán ser ratificadas hasta por un periodo inmediato más, mientras que las Presidencias podrán ser reelectas hasta por un periodo inmediato más.

OCTAVA. NOTIFICACIONES.

A) Todas las notificaciones concernientes a requerimientos se harán mediante el Sistema de Registro, en tanto aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes se efectuarán mediante el correo electrónico que se haya registrado.

B) Se entenderán por notificaciones de carácter personal, las que se realicen con motivo de lo siguiente:

I. Listado de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, sin que lo anterior concretice una designación, sino el acceso a las etapas subsecuentes;

II. Listado de los folios de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria;

III. Fechas, horarios, grupos y sedes en que tendrá verificativo el cotejo documental, y

IV. Panel, así como fechas y horarios en que se desahogarán las entrevistas.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

A) Para garantizar el principio de máxima publicidad que rige al IEEBC, los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento serán publicados a través del portal institucional www.ieebc.mx .

B) La información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y demás normatividad aplicable, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.

C) En atención al principio de máxima publicidad, el IEEBC realizará la publicación de la información más relevante de cada aspirante, utilizando para este propósito la que se encuentra contenida en el resumen curricular generado durante su registro.

DÉCIMA. CASOS NO PREVISTOS.

A) Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General, de conformidad con la legislación aplicable.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES	**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**
CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: 6kWBqLzKH0XWkUchVJQG1mGNShuz4yD6OBc8mj4SsT4=

Digitalmente firmada por
RAUL GUZMAN GOMEZ
Fecha: 2025-02-13 21:07:42
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ
MORALES
Fecha: 2025-02-13 19:23:45
Razón: Aceptación